

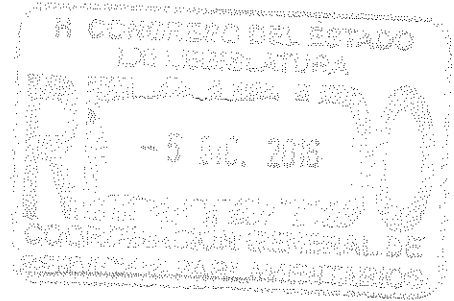


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



“2016, Año de Rafael Nieto Compean, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**



La suscrita, Diputada **ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS**, legisladora integrante de esta LXI Legislatura y de la Representación Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15, fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que plantea adicionar y reformar disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las transformaciones de la función pública de los últimos años en nuestro país están asociadas a valores democráticos como la transparencia y la rendición de cuentas. Cada día es más necesario como servidores públicos, informar a los ciudadanos a los que nos debemos del resultado de la actividad que se desempeña, en representación de los propios ciudadanos.

Los diputados como cualquier otro servidor público, deben dar cuenta de sus actividades pero sobre todo, de sus resultados.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

Como parte de ello, hemos asistido a diversas propuestas ciudadanas tendientes a generar mecanismos de medición del desempeño legislativo, así como de mejora de la transparencia como la presentación de las llamadas declaraciones 3 de 3.

En razón de lo anterior se propone formalizar los mecanismos de medición del desempeño legislativo a través de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Para ello se propone un mínimo de indicadores de medición de las actividades así como de los resultados legislativos, además de la creación de un comité ciudadano honorífico, ajeno a este Poder que realice la función de evaluación del desempeño legislativo.

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

PRIMERO. Se reforma el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 138.- El Congreso del Estado deberá publicar en su página de internet, cuando menos:

I a XIV...

XV. Los resultados de la evaluación legislativa que determine el Comité Ciudadano de Evaluación Legislativa; y,

XVI. Las demás que establezca la Ley.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

SEGUNDO. Se adiciona el artículo 138 BIS, 138 TER, 138 CUARTER y 138 QUINQUIES de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 138 BIS.- El Congreso del Estado contará con un sistema de evaluación del desempeño legislativo que tendrá por objeto dar a conocer a la población el resultado de la legislatura, contribuyendo en la detección de necesidades y áreas de oportunidad del Congreso del Estado, como parte de un ejercicio de transparencia; mejora continua y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 138 TER.- El sistema de evaluación deberá contener indicadores que permitan medir la productividad, la eficiencia, la eficacia, la transparencia y los resultados de la legislatura, y será aprobado por el pleno del Congreso del Estado dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de cada legislatura, pudiendo actualizarse según las necesidades del Congreso del Estado, debiendo estar regulado dicho sistema en el Reglamento del propio Congreso del Estado.

ARTÍCULO 138 CUARTER.- Para garantizar la objetividad e imparcialidad de la determinación de indicadores y de la operación del sistema de evaluación, la Junta de Coordinación Política propondrá al Pleno del Congreso del Estado, la integración de un Comité Ciudadano, con por lo menos tres personas y un máximo de cinco, que durará en funciones el mismo período de la Legislatura.

ARTÍCULO 138 QUINQUIES.- El Comité Ciudadano se reunirá, cuando menos, cada tres meses en las instalaciones del Congreso del Estado. El Comité Ciudadano evaluará anualmente al Congreso del Estado en los términos de los indicadores aprobados, debiendo informar al mismo de los resultados obtenidos.

TERCERO. Se reforma la denominación del capítulo Único del Título Noveno para quedar como "Capítulo uno"; y se adiciona el capítulo segundo y los artículo 170 BIS, 170 TER, y 170 CUARTER del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para quedar como sigue:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Titulo Noveno

Capítulo Dos

Del Sistema de Evaluación del Desempeño Legislativo

170 BIS.- El sistema de evaluación del desempeño legislativo establecerá mecanismos de medición del desempeño lo más objetivo posible. Para tal fin, el Congreso se apoyará en un Comité Ciudadano que revisará y propondrá las adecuaciones que en su caso sean necesarias para la formulación de un conjunto de indicadores de medición del desempeño de la Legislatura.

170 TER.- El Comité Ciudadano estará integrado con por lo menos de tres personas y con un máximo de cinco. Su función será honorífica y sus integrantes tendrán acceso a la información necesaria que se genere en el Congreso del Estado, a efecto de que puedan realizar su evaluación adecuadamente. Los resultados de sus evaluaciones deberán ser publicadas en la página de transparencia del Congreso del Estado dentro de los diez días posteriores a su presentación.

170 CUARTER.- La evaluación del desempeño legislativo deberá contar con al menos los siguientes indicadores de medición:

- a) **Indicador de Iniciativas presentadas.** Que se considerará las iniciativas presentadas por cada diputado e iniciativas por fracción parlamentaria distinguiendo el seguimiento y resultado que se dé a las iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo; del Poder Judicial; de los Ayuntamientos y de los Ciudadanos.
- b) **Indicador de eficiencia legislativa.** Que ponderará el número de iniciativas presentadas y dictámenes generados por las Comisiones; así como el rezago entre una legislatura y otra.
- c) **Indicador de Asistencia.** Este indicador considerará el trabajo legislativo no sólo del Pleno del H. Congreso del Estado, sino también el trabajo que se realiza al interior de las Comisiones y Comités; así como las actividades de representación oficial del H. Congreso del Estado.
- d) **Indicador de Cumplimiento de la Agenda Legislativa.** Este indicador considerara los compromisos de campaña y agenda



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

legislativa propuesta por los legisladores y por sus fracciones parlamentarias, así como del Congreso en su conjunto.

- e) **Indicar de Cumplimiento de normas.** Este indicador mostrará el grado en que los diputados cumplen con las normas, leyes y códigos donde se establecen las obligaciones a las que deben sujetar su actuación.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

Segundo.- Dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Junta de Coordinación Política, deberá expedir la convocatoria respectiva para integrar el Comité de Ciudadano de Evaluación Legislativa.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S. L. P., Diciembre 5 de 2016.



DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CARDENAS